



MOLLER &
PÉREZ COTAPOS

**Manual del Sistema de Prevención
de Lavado de Prevención de
Lavado de Activos y
Financiamiento del Terrorismo
(SPLAFT)**

REF: Ley N°19.913

**Página
1 de 24**

**MANUAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO
DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
(SPLAFT)**

Ley N°19.913

**EMPRESA CONSTRUCTORA MOLLER Y PÉREZ COTAPOS
S.A.**



MOLLER &
PÉREZ COTAPOS



ÍNDICE

1. <i>INTRODUCCIÓN</i>	3
2. <i>MARCO LEGAL</i>	6
3. <i>OBJETIVOS</i>	8
4. <i>DEFINICIONES</i>	9
5. <i>SISTEMA DE PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</i>	16
6. <i>ROLES Y RESPONSABILIDADES</i>	17
7. <i>MATRIZ DE RIESGOS DE PROCESOS CRÍTICOS, CONTROLES Y MECANISMOS DE SUPERVISIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO</i>	20
8. <i>SISTEMA DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS</i>	20
9. <i>PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN</i>	22
10. <i>PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN</i>	23
11. <i>HISTORIA DE VERSIONES – CONTROL DE CAMBIOS</i>	24

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT)	REF: Ley N°19.913	Página 3 de 24
---	---	--------------------------	---------------------------

1. INTRODUCCIÓN

El Lavado de Activos (LA) y el Financiamiento del Terrorismo (FT) constituyen una problemática actual que requiere cooperación y compromiso de toda la comunidad.

Las iniciativas del Estado, la legislación, las normas de los organismos reguladores y las medidas de instrumentos de control que se han ido implementando, constituyen pilares fundamentales para resguardarnos frente a este tipo de delitos.

Empresa Constructora Moller y Pérez Cotapos S.A., en adelante “**M&P-C**”, es una sociedad con 58 años de exitosa trayectoria, dedicada al desarrollo y construcción de obras y proyectos inmobiliarios que han contribuido a mejorar la calidad de vida de las personas, formando nuevos barrios y ciudades, en el segmento medio-alto, de casas como departamentos, los que son valorados por sus altos estándares de calidad.

Todos nuestros proyectos son construidos directamente por nuestras filiales, lo que garantiza el control de cada una de las etapas del desarrollo inmobiliario, desde la compra del terreno hasta la comercialización y el servicio de postventa.

La compañía ha desarrollado todos sus proyectos con distintas marcas en distintos puntos de la Región Metropolitana como en otras ciudades del país, tales como Los Andes, Quillota, Rancagua, Talca y Chillán. Convet, una empresa Moller & Pérez-Cotapos, es una compañía que desarrolla proyectos habitacionales en extensión y en altura, posicionándose, desde sus inicios, en el año 2010 como una inmobiliaria y constructora con amplio respaldo constructivo, entregando excelentes estándares de terminaciones, diseño y servicio para el segmento medio bajo y con acceso a subsidios para la compra de viviendas económicas.

Por tal motivo, en la línea de la misión, visión y valores en que se sustenta la organización, llamada a construir obras y viviendas de excelencia, con el respaldo de una trayectoria basada en la calidad y servicio responsables, centrando nuestro accionar en las personas con los más exigentes valores éticos, que permita el crecimiento rentable y seguro y creando valor sostenible a lo largo del tiempo, que permitan ser reconocida como una constructora e inmobiliaria líder en el mercado, que entrega el mejor servicio e innovación en todos sus proyectos. Compromiso, innovación, confianza y credibilidad, excelencia, transparencia, integridad y rectitud, así como el respeto a la comunidad y el medio ambiente constituyen



**Manual del Sistema de Prevención
de Lavado de Prevención de
Lavado de Activos y
Financiamiento del Terrorismo
(SPLAFT)**

REF: Ley N°19.913

**Página
4 de 24**

los valores corporativos que “M&P-C” mantiene presente en todos sus desarrollos inmobiliarios.

El grupo inmobiliario, en adelante identificado indistintamente “M&P-C” o “el Grupo”, en la actualidad se encuentra constituido por M&P-C y sus filiales, todas las cuales, y a futuro las que se incorporen, deberán someterse y respetar el lineamiento corporativo definido por la sociedad matriz **Empresa Constructora Moller y Pérez-Cotapos S.A.**, del diseño e implementación del **Sistemas de Prevención** que respeten las disposiciones emanadas al respecto en las leyes N°s.19.913 y 20.393 y sus correspondientes modificaciones.

Considerando que las empresas pertenecientes al grupo **M&P-C** se dedican a la gestión inmobiliaria, se encuentran fiscalizadas, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N°19.913, y clasificadas como Sujeto Obligado, por tanto, tienen la obligación de designar un funcionario responsable, denominado Oficial de Cumplimiento, ante la Unidad de Análisis Financiero, en adelante UAF, y reportar ciertas operaciones clasificadas como Operaciones Sospechosas y en dinero efectivo.

Por tal motivo y en concordancia con la normativa vigente nacional e internacional, **M&P-C** ha desarrollado y adoptado el presente **Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**, en adelante SPLAFT, el cual busca establecer normas y pautas destinadas a prevenir, detectar, evitar la facilitación y realización de operaciones ilícitas las que se complementan con las normas internas contenidas en el Código de Ética, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, y otras normas relacionadas, todas las cuales son parte integrante de este SPLAFT y de carácter obligatorio para todos los funcionarios de **M&P-C**.

Por consiguiente, toda mención a **M&P-C**, hará siempre referencia a todas las sociedades identificadas precedentemente, así como todas aquellas que a futuro se incorporen para el desarrollo de nuevos proyectos inmobiliarios, sin la necesidad de tener que modificar el presente SPLAFT.

En consecuencia, **M&P-C** se encuentra obligada a informar a la UAF:

- a. Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS)



MOLLER &
PÉREZ COTAPOS

**Manual del Sistema de Prevención
de Lavado de Prevención de
Lavado de Activos y
Financiamiento del Terrorismo
(SPLAFT)**

REF: Ley N°19.913

**Página
5 de 24**

- b. Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE)
- c. Reportes Negativos de Operaciones en Efectivo (ROE NEGATIVO)



2. MARCO LEGAL

El 18 de diciembre de 2003 fue publicada, en el Diario Oficial, la Ley N°19.913 que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos de Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y Delito Funcionario (DF).

Modificaciones posteriores han permitido, entre otras materias, ampliar el universo de las entidades obligadas a informar a la UAF (Ley N°20.119 de fecha 31/08/06) y perfeccionar los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de Lavado de Activos (Ley N°20.818 de fecha 18/02/05), introduciendo con ello importantes modificaciones a la ley original, tales como ampliación del catálogo de delitos base de LA, incorporación del sector público como Sujeto Obligado y aumento del umbral de los Reportes de Operaciones en Efectivo al monto equivalente a US\$10.000.

Esta ley establece, entre las principales funciones de la UAF, el recibir y resguardar la información que los Sujetos Obligados a informar, pertenecientes a los sectores económicos definidos, deben remitir en forma periódica acerca de actos transacciones y operaciones sospechosas de constituir LA y/o FT, los cuales, previo análisis, de detectar indicios de delitos deberán ser remitidos al Ministerio Público para su investigación.

En los distintos capítulos de este SPLAFT, se describirán en forma detallada los delitos, así como los procedimientos, protocolos y debida diligencia que permitan la prevención de los delitos a que hace mención la referida ley.

De acuerdo con la Circular N°49/2012 y sus modificaciones posteriores, que define el ordenamiento y sistematización de las instrucciones de carácter general impartidas por la UAF a los Sujetos Obligados a informar, las obligaciones comunes son las que se describen a continuación:

- a) De la obligación de reportar e informar: a la UAF, de manera rápida y expedita, cualquier operación de carácter sospechoso de la que tenga conocimiento en razón de la actividad, acompañando todos los antecedentes necesarios para su acertada revisión por parte de la UAF.



**Manual del Sistema de Prevención
de Lavado de Prevención de
Lavado de Activos y
Financiamiento del Terrorismo
(SPLAFT)**

REF: Ley N°19.913

**Página
7 de 24**

- b) Asimismo, deben informar toda operación en efectivo que supere el monto establecido en el artículo 5 de la Ley N°19.913, actualmente US\$10.000 o su equivalente en moneda nacional u otra moneda.
- c) Entregar y proporcionar toda información, documentos y antecedentes que la UAF requiera para la revisión de una operación sospechosa previamente reportada a la unidad o detectada por ésta.
- d) Envío de ROS electrónico a través de la página web del servicio www.uaf.cl
- e) Envío de ROE (Reporte Operaciones en Efectivo) de manera semestral en meses de enero y julio. Si no las hubiera debe presentar el ROE Negativo en los mismos plazos.
- f) Obligación de crear y mantener registros de los casos de ROS y ROE a lo menos por 5 años y quedar a disposición de la UAF, cuando ésta lo requiera.
- g) La debida diligencia y conocimiento del cliente (DDC) Conocer al cliente con quien se relacione la empresa. Datos básicos para operaciones sobre US\$1.000.- (ficha cliente con datos básicos de las personas naturales y jurídicas)
- h) De las personas expuestas políticamente (PEP), se debe implementar y ejecutar respecto de estas personas, medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes, entre las que se encuentran establecer sistemas apropiados para detectar los PEP, obtener aprobación de la alta directiva de la empresa para dichos negocios, medidas razonables para medir la fuente de riqueza, implementar procedimientos de debida diligencia sobre la relación comercial.
- i) Llevar registros de transferencias electrónicas de fondos realizadas y conservar por un plazo de 5 años dicha información.
- j) Establecer un sistema de prevención interna que implica nombramiento de funcionario responsable, manual de prevención, capacitación permanente del personal en dicha materia
- k) Atención a las señales de alerta que se señalan en página web del servicio.
- l) Revisión y chequeo permanente de listados del Comité de sanciones ONU para revertir conductas terroristas y su financiamiento, listado que se encuentra en www.uaf.cl
- m) Revisión y observancia en transacciones provenientes de paraísos fiscales, cuya nómina se encuentra en sitio web de la UAF.
- n) Informar a la UAF el término de la calidad de Sujeto Obligado, entregando la información de cierre de actividades ante el SII o cambios realizados ante este organismo.

 <p>MOLLER & PÉREZ COTAÑOS</p>	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT)	REF: Ley N°19.913	Página 8 de 24
---	---	-------------------	---------------------------

3. OBJETIVOS

Los objetivos trazados por “M&P-C” al desarrollar e implementar este SPLAFT, están vinculados a:

- a. Fortalecer el compromiso de “M&P-C” con el cumplimiento estricto de todas las leyes y regulaciones vigentes aplicables especialmente al Lavado de Activo y Financiamiento del Terrorismo.
- b. Servir de complemento a la prevención de los delitos establecidos en el N°1 de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las personas Jurídicas.
- c. Establecer los procedimientos, protocolos, herramientas y capacitación permanente y necesaria para la identificación y prevención de los delitos a que hace mención la ley.
- d. Fortalecer la Debida Diligencia en cuanto al conocimiento de los clientes de “M&P-C”



4. DEFINICIONES

A continuación, se presenta las más importantes y relevantes definiciones generales relacionados a la prevención de delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, conceptos que el personal de M&P-C debe conocer, para entender y adherirse a los procedimientos establecidos que permitan asegurar un adecuado control y funcionamiento del sistema implementado al interior de las empresas del grupo.

a. Lavado de Activos (LA):

Según se desprende de lo dispuesto en letras a) y b) del artículo 27 de la Ley 19.913, se está en presencia de una figura de Lavado de Activos cuando se oculta o disfraza el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de ciertos delitos denominados “delitos precedentes” y cuando adquiere, posee, tenga o use los bienes antes indicados, a sabiendas de su origen ilícito. Generalmente, se identifica al narcotráfico como principal delito base o precedente del Lavado de Activos.

b. Delitos Precedentes de Lavado de Activos:

Son aquellos delitos de diversas naturalezas cuyo producto, dinero o bienes, se busca ocultar o simular, dado el origen ilícito. Todos estos delitos producen recursos obtenidos en forma ilegítima, condición que los delincuentes buscan limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas.

Entre los principales delitos precedentes se encuentran: Narcotráfico, tráfico de armas, conductas terroristas, delitos tributarios, contrabando, delitos bancarios y de mercado de valores, crímenes y simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

c. Financiamiento del Terrorismo (FT):

Es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque su principal objetivo de estos grupos terroristas no es el financiero, estos requieren fondos para



llevar a cabo sus actividades, y cuyo origen incluso puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas o de ambas.

d. Delito Funcionario (DF):

Son aquellos que exigen que el sujeto activo o hechor sea funcionario público. Como todo ilícito penal, debe proteger ciertos valores. En este caso, el bien protegido jurídicamente es la “probidad administrativa”, que en términos simples es la recta administración del Estado.

Existen variadas figuras de tipos penales que se contienen en este grupo de delitos, tales como el Cohecho (Soborno), las malversaciones, el fraude al Fisco, las negociaciones incompatibles, etc.

e. Operación Sospecha (OS):

Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N°18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

f. Señales de Alerta:

Son aquellos comportamientos particulares del personal o situaciones atípicas de ciertas operaciones, que podrían conducir a detectar una eventual operación sospechosa.

g. Obligación de Reserva:

Se establece para las instituciones obligadas de informar una prohibición expresa para éstas y sus empleados, de informar al efecto o a terceras personas la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF, como, asimismo, proporcionarle cualquier otro antecedente al respecto.



La infracción a esta prohibición generará la responsabilidad penal del infractor, quién será sancionado con presidio menor en sus grados medios a máximos y multa de 100 a 400 UTM

h. Unidad de Análisis Financiero (UAF):

Creada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°19.913, corresponde a un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por medio del Ministerio de Hacienda. Su objeto es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

i. Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente (DDC):

Es deber de los Sujetos Obligados identificar y conocer adecuadamente a sus clientes, en relación a las actividades que realizan y sus características más relevantes, con el fin de contar con una herramienta eficaz que les permita, desde el punto de vista de gestión de riesgos, prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Los datos mínimos requeridos son:

- i. Nombre o razón social
- ii. Número de cédula, RUT o pasaporte
- iii. Profesión u ocupación o giro
- iv. Número de boleta o factura emitida
- v. Domicilio y país de origen
- vi. Correo electrónico
- vii. Fono contacto.

j. Due Diligence (DD):

El término due diligence se utiliza habitualmente en el ámbito de las compras de empresas, donde se involucran tareas tales como la búsqueda de información sobre una empresa en el ámbito de su actividad, investigación en las posibilidades y



perspectivas de futuro del negocio, y verificación de sus estados financieros, en particular lo que se refiere al activo y pasivo.

Con toda esa información, se consigue valorar una empresa, además de detectar y evaluar los riesgos que existen al avanzar con la compra.

Las dos fuentes de due diligence:

I. El análisis económico-financiero:

Consiste en una auditoría de compra que se encarga de evaluar todos los estados financieros, como los activos materiales e intangibles (cuota de mercado, marcas, etc.). Entre las áreas que se analizan en esta parte del proceso están la estrategia de la empresa, el sector donde se desempeña, los sistemas contables y de control interno, la información financiera y otros aspectos adicionales, como los medios ambientales, políticos, de recursos humanos, etc.

II. El análisis legal:

En lo que se refiere al due diligence jurídico, tiene que ver la revisión y estudio de los contratos, revisión de temas societarios y análisis de la situación legal de la empresa como los litigios, sociedades relacionadas, etc. En este aspecto se incluye la revisión de temas laborales, demandas de trabajadores, y la situación fiscal de la empresa.

k. Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas:

Las Personas Jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393, que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representante o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.



Así también serán responsable las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior. (Art.3° Ley N°20.393)

I. Personas Expuestas Políticamente (PEP):

Se define como Personas Expuestas Políticamente (PEP) a “los chilenos o extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas”.

m. Personas en Listado del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas:

La lista consolidada incluye todas las personas y entidades sujetas a sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad. La incorporación de todos los nombres a una Lista Consolidada tiene por objeto facilitar la aplicación de las medidas, y no implica que todos los nombres figuren en la lista con arreglo a un régimen, no que se utilicen los mismos criterios para incluir en la lista determinados nombres. En cada caso en que el Consejo de Seguridad ha decidido imponer sanciones en respuesta a una amenaza, un Comité del Consejo de Seguridad se encarga de gestionar el régimen de sanciones. Así pues, cada comité de sanciones establecido por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas publica los nombres de las personas y entidades incluidas en la lista en relación con dicho comité, así como información sobre las medidas concretas que se aplican a cada uno de los nombres que constan en la lista

n. Países No Cooperantes o Paraísos:

Para estos efectos se deberá considerar a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional, (GAFI o FATE, por su sigla en inglés), como “países o territorios no cooperantes”, o a los definidos como “paraísos fiscales” por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), los que se encuentran incluidos en el Decreto Supremo 628 de 2003 del Ministerio de Hacienda, que se dictó de acuerdo a lo estipulado la Ley N°19.840, y que se actualiza en base a la lista que periódicamente elabora la OCDE. (Anexo N°1).



MOLLER &
PÉREZ COTAPOS

**Manual del Sistema de Prevención
de Lavado de Prevención de
Lavado de Activos y
Financiamiento del Terrorismo
(SPLAFT)**

REF: Ley N°19.913

**Página
14 de 24**

- o. **Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, (Financial Action Task Force – FATF, en inglés):**

Es una institución intergubernamental creada en 1989 por el G7 para promulgar un marco internacional de las normas de prevención del blanqueo de capitales.

- p. **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE):**

Es la entidad internacional que reúne a treinta y cuatro países, y cuya finalidad es lograr la coordinación de las principales políticas de los Estados miembros, en lo referente a la economía y a los asuntos sociales.

- q. **Oficial de Cumplimiento ante la UAF:**

Todas las personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley N°19.913, deben designar un Oficial de Cumplimiento o un Funcionario Responsable de relacionarse con la UAF, de reportar operaciones sospechosas, y de coordinar políticas y procedimientos de prevención y detección de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, conforme las características organizacionales propias de su institución.

Hay que tener presente que el Oficial de Cumplimiento, o el funcionario responsable designado, están afectos a la prohibición de informar a los afectados o terceras personas sobre la información requerida o remitida a la UAF (artículo 6°, Ley N°19.913). La infracción a esta prohibición puede ser castigada con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, y multa de 100 a 400 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) (artículo 7°, Ley N°19.913).

Por lo anterior, a objeto de asegurar una debida independencia en el ejercicio de su labor, la empresa debe proveer a éste de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para cumplir su misión.

 <p>MOLLER & PÉREZ COTAPOS</p>	<p>Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT)</p>	<p>REF: Ley N°19.913</p>	<p>Página 15 de 24</p>
---	--	--------------------------	-----------------------------------

r. Manual de Prevención (SPLAFT):

Según Circular N°49/2012 y sus modificaciones posteriores, este constituye un instrumento fundamental para la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y deberá contener las políticas y procedimientos a aplicar para evitar que el Sujeto Obligado, sea utilizado o pueda participar en la eventual comisión de los delitos referidos en la Ley N°19.913.



MOLLER &
PÉREZ COTAPOS

**Manual del Sistema de Prevención
de Lavado de Prevención de
Lavado de Activos y
Financiamiento del Terrorismo
(SPLAFT)**

REF: Ley N°19.913

**Página
16 de 24**

5. SISTEMA DE PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La prevención y detección de posibles operaciones relacionadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, es una actividad permanente que involucra a todas las empresas que conforman el grupo “M&P-C”.

Esta actividad es coordinada por el funcionario encargado, denominado Oficial de Cumplimiento, designado por el Directorio y Gerencia General de la compañía, y a su vez, ratificado por cada una de las sociedades pertenecientes a “M&P-C”, quienes son responsables, en conjunto, de establecer el marco de políticas, protocolos y normas internas que permitan su aplicación y adopción de las medidas respecto a las operaciones sospechosas.

Los componentes del sistema preventivo son:

- i. Marco Normativo para la prevención de dichos delitos.
- ii. Funcionario Responsable u Oficial de Cumplimiento.
- iii. Directorio y Gerencia General como Comité Regulador.
- iv. Matriz de Riesgos de procesos críticos.
- v. Controles y mecanismos de supervisión de riesgos de LA y FT.
- vi. Sistema para reporte de Operaciones Sospechosas.
- vii. Capacitación y difusión entre personal de “M&P-C”.
- viii. Control y supervisión de terceros relacionados con clientes de “M&P-C”.



6. ROLES Y RESPONSABILIDADES

Todos los empleados de “M&P-C”, deben cumplir las instrucciones de este Manual, como asimismo los procedimientos, protocolos y normas internas establecidas para la prevención de los delitos de Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y Delitos Funcionarios (DF), teniendo la obligación de informar al Oficial de Cumplimiento, de cualquier hecho que resulte o parezca inusual o sospechoso, en materia analizada en presente Manual.

Dependiendo de la función ejercida, el rol de la persona en el sistema de prevención pudiese variar, por lo que a continuación se presenta, de manera general, una guía para los distintos agentes del proceso de prevención:

6.1 Gerencia General

- a. Aprobar el Sistema de Prevención de LA, DF y FT. (SPLAFT)
- b. Designar al funcionario responsable de coordinar el Sistema de Prevención.
- c. Aprobar medios y recursos necesarios para que el Oficial de Cumplimiento logre cumplir su rol y responsabilidad
- d. Controlar la implementación efectiva del Sistema de Prevención por parte del Oficial de Cumplimiento.
- e. Aprobar el plan de difusión y promoción del Sistema de Prevención de “M&P-C”.

6.2 Funcionario Responsable u Oficial de Cumplimiento ante UAF

- a. Ser el responsable del diseño, implementación y actualización necesaria de políticas, protocolos, procedimientos, directrices y lineamientos, para la operación efectiva del Sistema de Prevención.
- b. Participar en la identificación, evaluación, análisis y actualización de los riesgos a los cuales están expuestas las actividades desarrolladas por “M&P-C”, los que deben estar contenidos en una Matriz de Riesgo.
- c. Coordinar y aplicar las políticas y procedimientos establecidos para la prevención de los delitos.



- d. Recepcionar y gestionar cualquier comunicación de Operación Sospechosa presentada por cualquier colaborador de “M&P-C”.
- e. Liderar investigaciones cuando exista una comunicación de Operación Sospechosa, reuniendo todos los antecedentes necesarios para reportarla ante la UAF.
- f. Efectuar reportes semestrales de operaciones en efectivo (ROE) y reportes de operaciones sospechosas (ROS), mediante el sistema de reporte seguro de la página web de la UAF.
- g. Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley N°19.913, las circulares de la UAF pertinentes y otras normas complementarias.
- h. Mantener registro permanente e histórico, conforme a los criterios establecidos en normas, manuales y circulares entre otros, respecto a las operaciones sospechosas reportadas a la UAF.
- i. Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención.
- j. Promover y proponer un plan de capacitación permanente, en materias de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, como así de materias relacionadas a la prevención de delitos.

6.3 Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:

- a. Analizar los informes sobre eventuales Operaciones Sospechosas presentadas por el funcionario responsable, con el fin de evaluar el reporte a enviar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).
- b. Tomar conocimiento y promover el cumplimiento de las medidas correctivas que indique la Gerencia General, surgidas como consecuencia de los informes de auditoría interna referidos al Sistema de Prevención de delitos de “M&P-C”.
- c. Determinar continuar o eximirse ante vínculos comerciales con clientes que tengan relación con PEP o se encuentren en una calidad de no poder demostrar la procedencia de sus ingresos.

 <p>MOLLER & PÉREZ COTAÑOS</p>	<p>Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT)</p>	<p>REF: Ley N°19.913</p>	<p>Página 19 de 24</p>
---	--	--------------------------	-------------------------------

El Comité de Prevención estará integrado por:

- i. Un miembro del Directorio
- ii. Gerente General de “M&P-C” o quien éste designe.
- iii. Oficial de Cumplimiento

El Comité de Prevención se reunirá con la periodicidad requerida para analizar en conjunto los Informes presentados por el Oficial de Cumplimiento o funcionario encargo ante la UAF, por Operaciones Sospechosas, detección de personas incluidas en el listado ONU y de personas naturales o jurídicas relacionadas con Personas Políticamente Expuestas (PEP).

6.4 Auditoría Interna:

- a. Revisiones periódicas de auditoría al cumplimiento de los procedimientos del Manual de Prevención, para detectar y controlar las debilidades en su aplicación.
- b. Entregar toda información relevante para la mantención y mejoramiento del Sistema de Prevención.
- c. Controlar los flujos de ingresos en efectivo proveniente de clientes, e informar a fin de elaborar los reportes ROE a la UAF.
- d. Informar oportunamente de cambios de razones sociales, domicilios, fusiones y otros, para informar oportunamente a la UAF.
- e. Preparación de cartolas y datos financieros para la elaboración de reportes ROE semestralmente en tiempo y forma establecida durante los meses de enero y julio de cada año.



7. MATRIZ DE RIESGOS DE PROCESOS CRÍTICOS, CONTROLES Y MECANISMOS DE SUPERVISIÓN DE LOS RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

Identificar los riesgos tiene como objetivo principal comprender, de mejor manera, la exposición que “M&P-C”, tiene frente a la eventual comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Para desarrollar y mantener actualizado el Sistema de Prevención de LA y FT, es necesario la identificación, de las áreas que son susceptibles a la ocurrencia de hechos sospechosos de esta naturaleza.

En concordancia con lo anterior, se elabora una Matriz de Riesgo, donde se establecen los procesos con sus respectivos subprocesos, etapas, actividades y conductas representativas de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, sus mitigantes, controles y responsables. En Anexo N°2 adjunto al presente Manual se establecen las instrucciones para el llenado de la matriz.

8. SISTEMA DE REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

La Matriz de Riesgo elaborada define señales para la identificación de una eventual Operación Sospechosa.

El personal de “M&P-C”, tendrá en el Anexo N°2 una guía de aquellas actividades, operaciones o comportamientos de proveedores, clientes, empleados u otros, que podrían conducir a detectar una Operación Sospechosa.

8.1 Reporte de Operaciones Sospechosas:

En conformidad a la normativa vigente, “M&P-C”, en su calidad de Sujeto Obligado, debe informar a la UAF, sobre actos, transacciones u operaciones sospechosas de Lavado de Activos (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y Delitos Funcionario (DF), por lo tanto si algún colaborador de “M&P-C”, incluyendo aquellos que prestan servicios de comisiones por ventas externas,



que advirtiera una operación o transacción que tenga el carácter potencial de sospecha, deberá reportarlo con la mayor prontitud al Oficial de Cumplimiento, mediante llenado del formulario establecido en el Anexo N°2, a través del envío de correo electrónico adjuntando toda la documentación de respaldo que corresponda.

El reporte debe contener a lo menos la siguiente información:

- i. Fecha de operación sospechosa o de los hechos o conductas reportadas.
- ii. Nombre o razón social del reportado
- iii. Descripción de la operación reportada

De ser necesario el Oficial de Cumplimiento o Funcionario Responsable, solicitará información adicional a cualquier área de la empresa para investigar la situación antes comentada, de la que se deberá guardar reserva de dicha solicitud.

Una vez realizado por el Oficial de Cumplimiento o Funcionario Responsable el análisis de la operación reportada, concluyendo que la operación pudiese derivar en una eventual Operación Sospechosa, deberá exponer los antecedentes al Comité de Prevención para su análisis y resolución.

La Operación Sospechosa analizada en el Comité de Prevención, deberá ser reportada a la UAF en el menor plazo posible, a través del portal de entidades reportantes disponible en el sitio WEB de dicha entidad.

Se debe resguardar en todo momento la confidencialidad de la información de quién ha reportado y de quién ha realizado el reporte. (Anexo N°2).



9. PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.

Todo el personal de “M&P-C”, como asimismo los prestadores de servicios externos tales como comisionistas, deberán ser capacitados anualmente, con el objeto de conocer y lograr el mejoramiento de la importancia del Sistema de Prevención de Lavado de Activos. (LA), Financiamiento del Terrorismo (FT) y Delito Funcionario (DF) implementado por la organización, como también difundir las medidas implementadas para disminuir el riesgo de ocurrencia de estos delitos y las sanciones a las que están expuestos en caso de incumplimiento.

Será labor del Funcionario Responsable u Oficial de Cumplimiento proponer al área de capacitación, el diseño de planes anuales de capacitación para todo el personal de “M&P-C”, así como realizar las inducciones para las nuevas contrataciones, considerando la naturaleza de sus funciones.

El Comité de Prevención aprobará el plan anual de capacitaciones, en materias de delitos de LA, FT y DF, el que deberá incluir entre otras materias, los temas a capacitar, número de trabajadores que abarcará, periodicidad y modalidad de capacitación.

Las capacitaciones contemplarán: Inducciones, cursos generales y especializados, estos últimos dirigidos a los empleados que, por su labor, están más expuestos a detectar los hechos u operaciones que pudiesen estar relacionados a los delitos descritos en este Manual.

El Manual deberá ser entregado a cada uno de los trabajadores de cada empresa que conforman “M&P-C”, quiénes a su vez deberán firmar comprobante de recepción de éste y dejar copia en sus respectivas carpetas de personal. Asimismo, a todos los asesores externos, y a los proveedores y contratistas

 <p>MOLLER & PÉREZ COTAPOS</p>	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT)	REF: Ley N°19.913	Página 23 de 24
---	---	-------------------	----------------------------

10. PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

Para determinar el grado de implementación y cumplimiento del Sistema de Prevención, se considerará la ejecución de un proceso de autoevaluación anual, el cual estará a cargo y coordinado por el Funcionario Responsable u Oficial de Cumplimiento, como así de las auditorías externas de procedimientos, a definir en conjunto por Comité de Prevención.

Las medidas de autocontrol serán:

- i. La emisión de informes semestrales por informes ROE y ROS presentado ante la UAF
- ii. Revisión anual de control y mantención de registros de informes.
- iii. Informe semestral de detección de clientes PEP y nacionales y extranjeros que hayan sido informado en listado GAFI y ONU.



**Manual del Sistema de Prevención
de Lavado de Prevención de
Lavado de Activos y
Financiamiento del Terrorismo
(SPLAFT)**

REF: Ley N°19.913

**Página
24 de 24**

11. HISTORIA DE VERSIONES – CONTROL DE CAMBIOS

La siguiente tabla enumera las actualizaciones realizadas al Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Detalla el número de versión, breve descripción del cambio (incorporación, modificación, anulación, etc.), el autor de dicha actividad y la fecha de ocurrencia.

<i>Fecha</i>	<i>Versión</i>	<i>Descripción</i>	<i>Elaborado</i>	<i>Aprobación</i>
14 de Noviembre de 2019	1.0	Desarrollo del Sistema de Prevención de lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.	Oficial de Cumplimiento	Gerente General